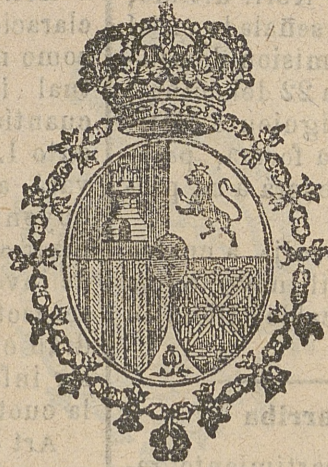


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Mayo de 1921).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS

Partido judicial de Peñafiel.

CIRCULAR NÚM. 1.754.

Para dar cumplimiento á la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecucion de 4 de Mayo de 1917 y á lo ordenado por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico; en uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del citado Reglamento, vengo á ordenar:

1.º La comprobacion y contrastacion periódica de Pesas, Medidas y aparatos de pesar tendrán lugar en Peñafiel los días 16 y 17 del actual, señalándose como horas de Oficina en los indicados días de nueve á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará á verificar la comprobacion y contrastacion á domicilio en los establecimientos ó puestos de venta donde se usen pesas, medidas ó aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido á la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que expone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuáanse las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos, y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado á facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo

de la báscula y del lastre necesario; éste no devengará derechos, á no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso, los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la comprobacion en esta cabeza de partido se dará principio á la misma en los pueblos pertenecientes al mismo á cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste ó el Ayudante que lleve su delegacion se presentará á los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de contrastacion, nadie podrá usar pesas, medidas ó aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º y en las correcciones administrativas á que dieren lugar.

5.º Las operaciones de comprobacion y contrastacion así como todo lo concerniente á la policia de pesas y medidas, se ajustará á lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste ó Ayudantes, la coleccion de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservacion, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobacion, personal que les acompañe en las visitas á domicilio, y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés á todos los dependientes de mi autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al público y al comercio.

Valladolid 11 de Mayo de 1921.
—El Gobernador, *Angel Zurita Vergara*.

Núm. 1.736.

Comision Provincial de Valladolid

Esta Corporacion ha acordado proveer por concurso la plaza de Portero del Hospital provincial,

vacante en la actualidad, dotada con el haber anual de 850 pesetas.

Los aspirantes deberán justificar documentalente las condiciones siguientes:

1.ª Ser mayores de edad y menores 45 años.

2.ª Naturales ó vecinos de esta provincia con cuatro años de residencia.

3.ª Tener buena conducta.

4.ª Carecer de antecedentes penales.

5.ª Saber leer y escribir.

Las instancias acompañadas de los documentos que se mencionan, extendidas en papel de una peseta y reintegradas con el timbre provincial, se presentarán en la Secretaría de la Diputacion, durante las horas de oficina en el plazo de quince días hábiles á contar del siguiente al de la publicacion de este anuncio en el «Boletín Oficial».

Valladolid 9 de Mayo de 1921.
—El Vicepresidente, *Martin Rodriguez*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

Núm. 1.735.

Seccion provincial de Pósitos.

Don Isaac Aguado Sainz-Pardo, Jefe de la Seccion provincial de Valladolid.

Certifico.—Que en el expediente de recaudacion de los

créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Melgar de abajo, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 3 al 8 de Diciembre de 1920, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Valladolid 9 de Mayo de 1921.
—El Jefe de la Seccion, *Isaac Aguado*.

Relacion que se cita

Número de orden	Nombres de los deudores ó sus causahabientes.	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
		DE LAS OBLIGACIONES			Principal é intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
		Día	Mes	Año	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Gaudelio Mencia Gutierrez	26	Dicbre.	1918	82'50	4'12	86'62
2	Nicanor Villa/ba..	2	"	1919	291'50	14'58	306'08
TOTAL..					374	18'70	392'70

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 1.737.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO

Transcurrido el plazo fijado en el art. 29 del Real decreto é Ins-

truccion de 24 de Enero de 1905 para la la contratacion de servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamacion alguna contra la subasta que este Excmo. Ayuntamiento tiene acordado celebrar para vender dos bombas impelentes del servicio de incendios, accionadas

á brazo, sistema «Batifonlier», señaladas con los números 2 y 4, depositadas en el Parque de Bomberos, se verificará dicho acto á la hora de las doce del día 24 del corriente mes, en una de las Salas de la Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía ó Delegado al efecto y con asistencia de un señor Regidor en representacion del Excelentísimo Ayuntamiento.

El tipo que ha de servir de base á la subasta es el de dos mil quinientas pesetas por cada bomba, sin accesorios de ningun género, pudiendo los señores licitadores mejorar dicho tipo en la forma y cuantía que estimen conveniente, tanto por lo que se refiere á uno de los aparatos, como á los dos en conjunto.

Para tomar parte en la licitacion será preciso consignar como fianza provisional la cantidad de ciento veinticinco pesetas, si se solicita solo un aparato ó la de doscientas cincuenta si se pretenden las dos, cinco por ciento del tipo de subasta, fianza que se constituirá conforme á la Instruccion citada y que le será devuelta al adjudicatario una vez retirado el aparato y reintegrado el expediente.

Las proposiciones, que serán admitidas durante el término de media hora, se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel de la clase 8.ª una peseta, acompañando cédula personal y carta de pago del depósito provisional y se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de.... enterado de las condiciones y tipo de subasta de la venta de dos bombas impelentes del servicio de incendios del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid, sistema «Batifonlier», modelos números 2 y 4, se comprometo á adquirir uno ó los dos aparatos con sujecion á las indicadas condiciones en la cantidad de (tanto, en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Todos los gastos que ocasione el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, (Negociado de Obras), durante las horas de oficina, serán de cuenta del adjudicatario.

Los Letrados para el bastanteo de poderes á que se refiere el artículo 15 del citado Real decreto son los señores Regidores Síndicos de este Ayuntamiento Don Jesús Saez Escobar y Don Joaquín Alvarez M. Taladrid.

Valladolid 10 de Mayo de 1921.
—El Alcalde, *Mariano Sanchez.*

76

Núm. 1.738.

Peñaflor de Hornija.

Habiéndose anunciado la vacante de Médico titular de la Beneficencia municipal de esta villa, en el «Boletín Oficial» de la

provincia del 7 de Abril último, se amplia el plazo señalado en el mismo para la admision de solicitudes hasta el día 22 del actual; quedando por consiguiente rectificado aquél en esta forma, pasado el cual se procederá á su provision.

Peñaflor de Hornija á cuatro de Mayo de mil novecientos veintiuno.—El Alcalde, Dionisio Ojeado.

Piñel de arriba

Ordenanza del repartimiento general de Utilidades en las bases personal y real, que forma este Ayuntamiento para la imposicion y cobranza del mismo, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Artículo 1.º La estimacion para el cómputo de las utilidades, objeto del gravamen se hará con relacion al día primero de Abril del año porque han de contribuir en sus dos partes personal y real.

Art. 2.º El cómputo de utilidades á los efectos de la tributacion en el repartimiento se hará á base de declaracion jurada con sujecion á las siguientes reglas:

a) Todas las personas naturales que en la indicada fecha de estimacion, residan en este Municipio ó tengan en el mismo casa abierta (art. 28 en relacion con el 114) y además las personas naturales ó jurídicas que obtengan en este término municipal, alguna renta ó rendimiento de cualquier clase que sea, artículo 36, están obligados á presentar al Ayuntamiento relacion jurada de las rentas de posesion, rendimiento de explotacion y demas utilidades comprendidas en las partes personal y real del repartimiento.

Las declaraciones habrán de tener para la parte personal la especificacion del artículo 32 y para la parte real del art. 36 en relacion con el art. 38, distinguiendo además en esta última las rentas de posesion de los inmuebles urbanos, de los rústicos, de los derechos reales sobre dichos bienes.

Asímismo estarán obligados los contribuyentes cuando á ello fuesen especialmente requeridos por las Comisiones de Evaluacion ó por la Junta general del repartimiento á manifestar los términos municipales en que obtengan sus utilidades.

b) Debe entenderse como representante legal para la declaracion de utilidades, el cabeza de familia que declara las suyas propias, y las que obtengan, su mujer ó hijos no emancipados, en representacion de aquélla y éstos.

Los hijos no emancipados, así como los criados y jornaleros, harán por si tales declaraciones por las utilidades que obtengan, así mismo los tutores declararan las utilidades de sus pupilos.

Art. 3.º La omision de la declaracion jurada de utilidades, como no sean de caracter eventual imposible de estimar en su cuantía, á que se contrae el artículo 1.º de esta Ordenanza, llevará aparejada para el contribuyente la obligacion de indemnizar al Ayuntamiento los gastos de investigacion de las utilidades respectivas, cuyos gastos no podrán exceder del 50 por 100 ni ser inferiores del 10 por 100 de la cuota respectiva.

Art. 4.º El rendimiento medio por cada cabeza de ganado existente en este término, se estimará en lo siguiente:

	Tipo medio de jornales. — Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL — Pesetas.
Obreros del campo	3	250	750
Oficiales albañiles	6	200	1.200
Carreteros y herre ros.	6	250	1.500
Sastres y zapateros	6	250	1.500
Barberos	2	50	100

Art. 6.º Todo vecino que ejerza una industria ó trato fuese de la clase que quiera, esta obligado á presentar ante la Junta general, relacion jurada de las utilidades de su tráfico.

Art. 7.º Los propietarios que en este término tienen arrendadas sus fincas rústicas contribuirán dos terceras partes del importe de renta anual y el colono con una.

Art. 8.º Se recargarán los tipos de gravamen en un seis por ciento para cubrir partidas fallidas y atender á los gastos de administracion y cobranza.

Art. 9.º Las cuotas que correspondan á los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en cuatro trimestres y con sujecion á la Instruccion de 26 de Abril de 1900.

A tal efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros están obligados á satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas á los dueños por razon de las rentas de posesion de las fincas que ocupen ó labren y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer aquellos el pago de las rentas salvo pacto en contrario, según dispone el artículo 103.

Art. 10. Relacion que se forma del rendimiento medio que estima con referencia á la riqueza rústica de este término, según la cartilla evaluatoria y el amillaramiento que rige para el repartimiento de la contribucion territorial á los efectos del artículo 26 del Real decreto antes citado, apartado c).

	Pesetas
Por cada hectárea de terreno de secano de primera calidad, que se siembra año y vez	21'80
Por cada hectárea de 2.ª ídem ídem	14'60

	Pesetas
Por cada cabeza de ganado caballar de labor	32
Por íd. íd. mular	32
Por íd. íd. asnal	12
Por íd. íd. lanar	1
Por íd. íd. cabrío	1'95
Por cada pie de colmena	2'70
Por cada par de palomas	0'60

Art. 5.º A los efectos de determinar el haber anual de los jornales, el importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo durante el año, se computará en la forma siguiente:

	Pesetas
Por cada hectárea de 3.ª ídem ídem	8'20
Por cada hectárea de viñedo de 1.ª ídem ídem	21'80
Por cada hectárea de viñedo de 2.ª ídem ídem	14'60
Por cada hectárea de viñedo de 3.ª ídem ídem	8'20
Por cada hectárea de era de pan trillar	21'80

Piñel de arriba primero de Mayo de mil novecientos veintiuno. Es copia de su original.—Las procedentes Ordenanzas fueron aprobadas por el Ayuntamiento en sesion del día primero del mes actual, ordenando su publicacion en el «Boletín Oficial» de la provincia á los efectos consiguientes.

Piñel de arriba 6 de Mayo de 1921.—El Alcalde, Jacinto Miguel.—El Secretario, Maximo Fernandez.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Han desaparecido de los prados de Medina del Campo, dos caballos propiedad de D. Toribio Martinez, el uno tiene pelo alazán, de nueve á diez dedos sobre la cuerda, crines cortadas, cola larga y cuatro años de edad, con hierro; el otro pelo tordo, de cuatro dedos sobre la cuerda, crines cortadas, cola larga y cinco años de edad.

77

QUINTAS

REVISTA Y MODELACION PARA INFORMES Y PEDIDOS

GERARDO PAREDES
OFICIAL DE LA COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Imprenta del Hospicio provincial